

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00397. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YULLI ANDREA PARRA
Demandado:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00397-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4145

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **YULLI ANDREA PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.756 contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos, conforme lo establece el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (**artículo 26 núm. 3 del CPTSS**)
3. Deberá calcular el valor de cada una de las pretensiones pecuniarias que reclama, con el fin de establecer la **cuantía** (numeral 10 del artículo 25 del CPTSS), pues ninguna se encuentra calculada. En este punto es importante señalar que debe especificar el concepto que reclama y el período al que corresponde.
4. Deberá informar los **canales digitales** donde reciban notificaciones los testigos solicitados y las partes, indicando respecto de la demandada, la forma en que los obtuvo, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, o en su defecto, manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, cabe mencionar que en atención a la obligación dispuesta en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021, al momento de presentar la subsanación a la demanda, deberá enviarla simultáneamente por correo electrónico copia de ella, y de sus anexos a la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **DAVID ANTONIO DELGADO MILLÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.382.094 y portador de T.P. No. 58.846 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **153** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18/11/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa4503c627eacb8d3370fd3ea9625fbde831d8141f0918447f178e3d32e917**

Documento generado en 17/11/2021 03:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>